



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y allegados los diferentes memoriales que reposan en el expediente, para los fines legales pertinentes, se agregan a las diligencias el oficio N°. 2022-0353302-1 de 30 de noviembre de 2022, allegado mediante correo electrónico el 7 de octubre de 2022, procedente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien informa que, verificada la base de datos interna del predio rural identificado con matrícula inmobiliaria N° 154-46429, no se encuentra en custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las víctimas FRV.

De igual manera, se agrega a las diligencias, el oficio N° 20223101183701 de 12 de septiembre de 2022 y allegado mediante correo electrónico el 18 de octubre de 2022, emanado de la Agencia Nacional de Tierras, en donde informa que el predio con matrícula inmobiliaria N° 154-46429, permite observar la transferencia de un derecho real de dominio pleno, lo que indica que se trata de un predio cuya naturaleza jurídica es de propiedad privada.

Por otra parte, no se tiene por instalada la valla cuyas fotografías fueron allegadas, por cuanto en ella no se encuentra plenamente identificado e individualizado el predio a usucapir, por cuanto no se inscribieron sus linderos en la valla. Por tanto, el demandante deberá instalar una nueva valla que tenga las correcciones mencionadas anteriormente o adicionar la que existe actualmente con los linderos solicitados.

Además, se requiere a la parte actora para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al proceso las fotografías de la nueva valla, que incluyan las correcciones ordenadas, dando cumplimiento a los requisitos solicitados en el artículo 6 de Acuerdo N° PSAA14-10118, del 4 de marzo de 2014, con la advertencia que de no allegarse dicho pedimento se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P., decretándose el desistimiento tácito de la demanda.

Finalmente, requiérase por tercera vez al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que, a la mayor brevedad posible, remita la contestación a nuestros oficios N° 230, y 406 del 28 de julio y 13 de octubre de 2022 respectivamente, los cuales fueron enviados por vía electrónica el 29 de julio y 18 de octubre de 2022, so pena de que el funcionario renuente se haga acreedor de las sanciones dispuestas en el artículo 44 del C. G. P. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

CESAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

Ref.: Pertenencia N°. 2022-051
Demandante: AMALIA CARVAJAL DE SEGURA
Demandados: ISMAEL BERMÚDEZ Y OTROS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO _02_ DEL
DÍA DE HOY, 27-01-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1aca710008a1a905e02255d99f74a3f8c5580f1790663a47d51110fe3c7974e**

Documento generado en 26/01/2023 08:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>